

Agenda Regulatoria 2023–2024

RESOLUCIÓN CD/ANPD N° 11
DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

RESOLUCIÓN CD/ANPD N° 11, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

Altera La Agenda Regulatoria para el bienio 2023-2024.

EL CONSEJO DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (ANPD), en el uso de sus atribuciones que le fueron conferidas por el art. 5º, XI, del Regimiento Interno de la Autoridad Nacional de Protección de Datos, aprobado por la Ordenanza n° 1, del 8 de marzo de 2021, y considerando el art. 24 del Decreto-Ley n° 4.657, del 4 de septiembre de 1942, el art. 55 de la ley n° 9.784, de 1999 y el art. 170 de la ley n° 10.406, del 10 de enero de 2002, así como la decisión tomada en los autos del proceso n° 00261.001286/2022-93, decide:

Art. 1º Alterar el Anexo I de la Ordenanza ANPD n° 35, del 4 de noviembre de 2022, que torna pública la Agenda Regulatoria de la Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD) para el bienio 2023-2024, en la forma del Anexo de esta Resolución.

Art. 2º Quedan convalidados los demás dispositivos de la Ordenanza n° 35, del 4 de noviembre de 2022.

Art. 3º Esta Resolución entra en vigor en la fecha de su publicidad.

WALDEMAR GONÇALVES ORTUNHO JUNIOR

Diretor-Presidente

ANEXO

AGENDA REGULATÓRIA - 2023-2024

Ítem	Iniciativa	Descripción	Prioridad
1	Reglamento de Dosimetría y Aplicación de Sanciones Administrativas	La LGPD determina que la ANPD precisará, por medio de reglamento propio acerca de las sanciones administrativas a las infracciones a esta Ley, las metodologías que van a orientar el cálculo del valor-base de las penalidades de multa y deben presentar objetivamente las formas y dosimetrías para el cálculo del valor-base de las sanciones de multa, que han que contener fundamento detallado de todos sus elementos,	Fase 1

		demostrando la observancia a los criterios previstos en la ley.	
2	Derechos de los titulares de datos personales	La LGPD establece los derechos de los titulares de datos personales, pero diversos puntos merecen reglamentación, que tratará de esos derechos, incluyendo, pero no limitado a los artículos 9º, 18, 20 y 23.	Fase 1
3	Comunicado de incidentes y especificidad del plazo de notificación	De acuerdo con el art. 48 de la LGPD, el controlador deberá comunicar a la Autoridad Nacional y al titular la ocurrencia de incidente de seguridad que pueda causar riesgo o daño relevante a los titulares. Sin embargo la ley establezca criterios mínimos, es imperativo que la ANPD reglamente unos ítems, como plazo, y defina el formulario y la mejor forma de encaminar las informaciones.	Fase 1
4	Transferencia Internacional de Datos Personales	El art. 33, inciso I de la LGPD, pronostica que la transferencia internacional de datos personales solamente está permitida para países u organismos internacionales que brinden grado de protección de datos personales adecuados al previsto en dicha ley. Por su turno, el art. 34 explica que el nivel de protección de datos del país extranjero o del organismo internacional podrá ser evaluado por la ANPD. El art. 35 de la ley determina, todavía, que la definición del contenido de cláusulas-estándar contractuales, entre otros, será realizada por la ANPD. Así, es necesario reglamentar los arts. 33, 34 y 35 de la LGPD, sin perjuicio de los demás temas tratados en los artículos no mencionados en este texto.	Fase 1

5	Informe de Impacto a la Protección de Datos Personales	<p>Según las competencias establecidas por el art. 55-J, inciso XIII, cabe a la ANPD editar reglamentos y métodos acerca de la protección de datos personales y privacidad, así como acerca de informes de impacto a la protección de datos personales para los casos en que el tratamiento presentar alto riesgo a la garantía de los principios generales de protección de datos personales.</p>	Fase 1
6	Encargado de protección de datos personales	<p>En los términos del art. 41, § 3º de la LGPD, la ANPD puede establecer normas complementarias acerca de la definición y las competencias del encargado, incluso hipótesis de dispensa de la necesidad de su indicación, según la naturaleza y el porte de la entidad o el volumen de operaciones de tratamiento de datos.</p>	Fase 1
7	Hipótesis legales de tratamiento de datos personales	<p>Documento orientando el público acerca de las bases e hipótesis legales de aplicación de la LGPD acerca de diversos temas, incluyendo las hipótesis legales descritas en el art. 7º pero no restringidas a él.</p>	Fase 1
8	Definición de alto riesgo y amplia escala	<p>Obligación legal contenida en el § 3º del art. 4º del Reglamento de aplicación de la ley 13.709, del 14 de agosto de 2014, Ley General de Protección de Datos Personales (LGPD) para agentes de tratamiento de pequeño porte, aprobado por la Resolución CD/ANPD nº 2, del 27 de enero de 2022, dispuso acerca de los criterios para definición del tratamiento de alto riesgo al titular de datos.</p>	Fase 1

9	Datos Personales Sensibles - Entidades religiosas	Documento con finalidad de diseminar las medidas básicas para adecuación al contenido de la LGPD por las entidades religiosas.	Fase 1
10	Uso de datos personales para fines académicos y para la realización de estudios por órgano de investigación	Documento con el fin de fornecer a los agentes de tratamiento recomendaciones y orientaciones que puedan incentivar la adopción de buenas prácticas y apoyar el tratamiento de datos personales realizado para fines académicos y de estudios e investigaciones de forma compatible con la LGPD.	Fase 1
11	Anonimización y pseudonimización	Documento con objetivo de orientar y aclarar el empleo de las técnicas de anonimización y de pseudonimización previstas en la LGPD.	Fase 1
12	Reglamentación del contenido del art. 62 de la LGPD	El art. 62 de la LGPD determina la edición de reglamento específico por la ANPD para acceso a datos tratados por la Unión para el cumplimiento del contenido del § 2º del art. 9º de la ley nº 9.394, del 20 de diciembre de 1996 (Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional), y a los referentes al Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior (Sinaes), de que trata la ley nº 10.861, del 14 de abril de 2004.	Fase 1
13	Intercambio de datos por el Poder Público	El capítulo IV de la LGPD dispone acerca del tratamiento de datos personales por el Poder Público. La ley determina que la ANPD disponga sobre las formas de publicidad de las operaciones de tratamiento, así como que contratos y convenios establecidos entre el Poder Público y entidades privadas que tengan acceso a datos	Fase 2

		personales constantes de bases de datos han que ser comunicadas a la ANPD. Un estudio objetiva la operacionalización de los art. 26 y 27 de la LGPD, que tratan del intercambio de datos del Poder Público con persona de derecho privado, especialmente en lo que respecta a los procedimientos a ser adoptados e a las informaciones que han de ser encaminadas a la ANPD para cumplimiento del contenido de la Ley.	
14	Tratamiento de datos personales de niños y adolescentes	<p>La ANPD elaboró Estudio Preliminar acerca del tema, el cual tuvo por objetivo analizar las posibles hipótesis legales aplicables al tratamiento de datos personales de niños y adolescentes. Sin embargo, el estudio no tuvo pretensión de ser exhaustivo, debido a limitaciones de alcance y de tiempo, que buscó promover la discusión pública y recolectar contribuciones de la sociedad, con el fin de, en futuro, establecer interpretaciones y orientaciones más conclusivas. Hay que enfatizar que no fueron consideradas las posibles técnicas para sondeo del consentimiento o para el sondeo de edad de usuarios de aplicaciones de internet. Allá de eso, se observa necesidad de analizar los impactos de plataformas y juegos digitales en la Internet en la protección de datos de niños y de adolescentes. A pesar de relevantes para el tratamiento de datos personales de niños y adolescentes, la discusión acerca de esos temas correlatos demanda un abordaje más amplio, teniendo en cuenta otros</p>	Fase 2

		contextos y aspectos técnicos y jurídicos.	
15	Datos Personales Sensibles - datos biométricos	<p>La recolecta de biometría es de fundamental importancia para evitar fraudes y una salvaguardia relevante para la seguridad del titular. A pesar de la importancia del tema, la LGPD no suministró integralmente la necesidad de disciplina. En este sentido, tornase necesaria la intervención de la ANPD, sea mediante reglamentación o documentos de carácter orientativo acerca de los contextos en los cuales la recolecta de datos sensibles sería legítima.</p>	Fase 3
16	Medidas de seguridad, técnicas y administrativas (incluyendo estándares técnicos mínimos de seguridad)	<p>En los términos del art. 46 de la LGPD, los agentes de tratamiento han de adoptar medidas de seguridad, técnicas y administrativas aptas a proteger los datos personales de accesos no autorizados y de situaciones accidentales o ilícitas de destrucción, pérdida, alteración, comunicación o cualquier forma de tratamiento inadecuado o ilícito. El § 1º del referido artículo Fase 3 establece que la ANPD podrá disponer acerca de estándares técnicos mínimos para tornar aplicable el contenido en dicho dispositivo, considerados la naturaleza de las informaciones tratadas, las características específicas del tratamiento y el estado actual de la tecnología, especialmente en el caso de datos personales sensibles, así como los principios previstos en la ley.</p>	Fase 3
17	Inteligencia Artificial	Para allá de la determinación legal de reglamentar el contenido en la LGPD,	Fase 3

		<p>especialmente el establecido en el art. 20 de la Ley, que dispone el derecho del titular de solicitar la revisión de decisiones automatizadas, la ANPD puede direccionar mejor el tema a través de documentos orientativos, como guías y estudios técnicos, una vez que el asunto está siendo muy empleado por los agentes de tratamiento, frente a la vulnerabilidad del titular que no posee conocimiento avanzado acerca del tema. Se hace fundamental que la ANPD estudie y acompañe el tema bajo la perspectiva de la protección de datos personales y, particularmente, de la aplicación de la LGPD. Tales directrices van a servir de base para el desarrollo de otras reglas que vengan a ser necesarias para la disciplina del sistema de IA.</p>	
18	Término de Ajuste de Conduta - TAC	<p>Atención al contenido en el art. 55-J, XVII de la LGPD y el art. 44 de la Resolución CD/ANPD N° 1, del 28 de octubre de 2021, el Término de Ajuste de Conduta - TAC es instrumento que compone el Proceso de Fiscalización y el Proceso Administrativo Sancionador de la ANPD, posibilitando al agente interesado la presentación de propuesta de acuerdo como alternativa a la regular marcha del proceso sancionador.</p>	Fase 4
19	Directrices para la Política Nacional de Protección de datos Personales y de la Privacidad	<p>Atención a la determinación legal contenida en el art. 55- J, III, de la LGPD, para elaboración de Directrices para la Política Nacional de Protección de datos Personales y de la Privacidad, la iniciativa se hace necesaria para direccionar la actuación de todos los</p>	Fase 4

		actores involucrados en el ecosistema de protección de datos, incluso la ANPD. La Política hay que considerar las demás políticas públicas informadas, como por ejemplo, Estrategia Digital, Plan Nacional de IoT, entre otros.	
20	Reglamentación de criterios para reconocimiento y divulgación de reglas de buenas prácticas y de gobernanza	<p>El art. 50 de la LGPD dispone que los controladores y operadores, en el ámbito de sus competencias, por el tratamiento de datos personales, individualmente o por medio de asociaciones, podrán formular reglas de buenas prácticas y de gobernanza que establezcan las condiciones de organización, el régimen de Fase 4 funcionamiento, los procedimientos, incluyendo reclamos y peticiones de titulares, las normas de seguridad, los estándares técnicos, las obligaciones específicas para los múltiples involucrados en el tratamiento, las acciones educativas, los mecanismos internos de supervisión y de reducción de riesgos y otros aspectos relacionados al tratamiento de datos personales. Al establecer reglas de buenas prácticas, el controlador y el operador han que considerar, relación al tratamiento y a los datos, la naturaleza, el alcance, la finalidad, la probabilidad y la gravedad de los riesgos y de los beneficios recurrentes del tratamiento de datos del titular. La LGPD determina que las reglas de buenas prácticas y de gobernanza han que ser publicadas y actualizadas periódicamente y podrán ser</p>	Fase 4

		reconocidas y divulgadas por la Autoridad Nacional.	
--	--	--	--